



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4437

Aprobada en 1ª Vuelta: 03/04/2009 - B.Inf. 3/2009

Sancionada: 31/07/2009

Promulgada: 26/08/2009 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 03/09/2009 - Nú: 4756

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**CAPITULO I**

**OBJETO, MICROREGION, COMPETENCIA**

**Artículo 1°.- OBJETO:** Las microregiones de la Provincia de Río Negro destinadas a la integración para el desarrollo regional estarán reguladas en su constitución y funcionamiento, por las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 2°.- MICROREGION:** La microregión constituye la asociación de dos o más municipios integrantes de una Región de Desarrollo con afinidad social, cultural y contigüidad territorial, teniendo como objetivo fundamental la integración para el desarrollo regional bajo las pautas emergentes de la presente ley. Las microregiones podrán estar integradas por municipios de más de una provincia.

Las microregiones, una vez reconocidas de acuerdo a lo establecido en la presente, actúan como personas de derecho público estatal con autarquía administrativa y financiera y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tendientes a cumplir adecuadamente con sus principios y objetivos.

**Artículo 3°.- ORGANIZACION TERRITORIAL:** A los fines de organizar territorialmente las microregiones, el territorio de la provincia se divide en cuatro (4) regiones de desarrollo: Meseta Centro Sur, Andina, Atlántica y Valles Interfluviales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.- COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA MICROREGION:** El ámbito de competencia de cada microregión está determinado por la jurisdicción de los municipios que la integran.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA MICROREGION**

**Artículo 5°.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:** La microregión tiene como principios constitutivos y objetivos de funcionamiento:

- a) Planificar e impulsar en general el desarrollo económico y productivo sustentable de los municipios que la integran y de la microregión en su conjunto, diseñando e implementando políticas y proyectos, coordinando, potenciando y optimizando la utilización de recursos humanos y materiales teniendo como objetivo principal el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir de la instalación de prácticas de uso racional de los recursos naturales que generen inclusión social y competitividad económica.
- b) Planificar conjuntamente con los Estados nacional, provincial y municipales integrantes de la microregión o vecinos de la misma, las obras de infraestructura necesarias para el desarrollo regional.
- c) Impulsar el desarrollo de políticas, programas y acciones públicas tendientes a incrementar el nivel de eficiencia y eficacia municipal, mediante la modernización de la administración y el mejoramiento de su gestión institucional.
- d) Planificar, proponer e incentivar metas y proyectos productivos e industriales sustentables desde lo económico, financiero y ambiental para la microregión, apuntando a las microempresas, pequeñas y medianas empresas y compatibilizando las actividades y los intereses sectoriales, con miras a lograr y consolidar un proceso de diversificación económica de la microregión.
- e) Desarrollar entre los integrantes de la microregión, un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias de competencia municipal, propiciando la mutua cooperación con otras microregiones.
- f) Gestionar recursos provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

internacional para el cumplimiento de los objetivos de la microregión.

- g) Propiciar la adopción de medidas tendientes a alcanzar líneas de créditos a tasas de fomento, para las distintas actividades productivas y económicas que respondan a las metas de la microregión.
- h) Realizar tareas de capacitación de recursos humanos, a la innovación y transferencia de tecnología, implementando programas de acompañamiento técnico continuo para incrementar en forma constante y progresiva la productividad del trabajo.
- i) Promover y arbitrar los medios que permitan a los productores un fácil acceso a nuevas tecnologías y su uso idóneo para alcanzar los niveles de costos y excelencia que exigen los mercados nacionales e internacionales.
- j) Incentivar y estimular el desarrollo de la economía social para la creación y fortalecimiento de asociaciones, cooperativas, consorcios, micro, pequeñas y medianas empresas entre los distintos actores económicos de la microregión, posibilitando el acceso a mercados internos y externos con el objeto de optimizar la producción que se desarrolla en la microregión.
- k) Coordinar la realización de relevamientos permanentes y la recopilación de datos estadísticos a los fines de contar y proveer información indispensable para la realización de evaluaciones y formulaciones de planes.
- l) Coordinar entre los integrantes de la microregión, municipios o microregiones vecinas, con la provincia y municipios y provincias vecinas, políticas comunes respecto: 1) al manejo, protección y aprovechamiento de los recursos naturales comunes; 2) a lo atinente a los servicios públicos indelegables del Estado como la salud, la educación, la seguridad, el tránsito, acceso a la tierra y la vivienda, las políticas de protección del empleo, entre otras.
- m) Diseñar la agenda regional de servicios y problemáticas comunes a favor del desarrollo integral.
- n) Propender a la compatibilización normativa en la microregión, adecuando las normas tendientes a contar con un marco jurídico uniforme para la región.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- o) Propiciar y celebrar, en el ámbito de su competencia, acuerdos con organismos provinciales, interprovinciales, nacionales e internacionales que cuenten con programas o acciones de cooperación, asistencia o apoyo a los planes y programas de desarrollo local.
- p) Celebrar acuerdos con instituciones privadas, académicas o de investigación del país o del extranjero, a los fines de obtener asistencia técnica, capacitación u otras formas de cooperación para el cumplimiento de sus objetivos.
- q) Difundir y divulgar información vinculada a la temática municipal y de la microregión, editando y distribuyendo materiales de investigación, asesoramiento y capacitación.
- r) En el cumplimiento de los fines legalmente establecidos para las microregiones, éstas pueden adquirir, arrendar o contratar sobre todo tipo de bienes y servicios, pudiendo incluso prestar en dicho marco, todo tipo de servicios por sí o con el concurso de terceros.
- s) La enumeración precedente, es meramente enunciativa.

**CAPITULO III**

**PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE LAS MICROREGIONES**

**Artículo 6°.- ACTA CONSTITUTIVA. APROBACION LOCAL:** Los municipios que deciden conformar una microregión deben suscribir un Acta Constitutiva y Estatuto Orgánico que, respetando las pautas asociativas contenidas en la presente, resulte aprobada por ordenanza de cada uno de los Cuerpos Deliberativos o Legislativos de los municipios que lo integran, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 7°.- RATIFICACION LEGISLATIVA:** Los titulares de los Poderes Ejecutivos de los municipios integrantes de la microregión de que se trate, deben presentarse en forma conjunta ante la Legislatura provincial, adjuntando copia de las ordenanzas que aprueban la microregión respectiva, del Acta Constitutiva y del Estatuto Orgánico, a fin de solicitar la ratificación legislativa.

En el trámite legislativo se verifica el cumplimiento de los recaudos estipulados en esta ley, procediéndose a impulsar y sancionar un proyecto de ley de ratificación del acta constitutiva de la microregión. La



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

entrada en vigencia de dicha ley implica el reconocimiento de la existencia de la microregión como persona de derecho público estatal con los derechos y facultades establecidos en la presente.

**CAPITULO IV**

**PAUTAS ASOCIATIVAS DE LAS MICROREGIONES**

**Artículo 8°.- PAUTAS ASOCIATIVAS:** Además de los requisitos establecidos en el Capítulo I, en particular los requisitos de vecindad, de afinidad social, cultural y contigüidad territorial, para su ratificación, el estatuto orgánico que adopte cada microregión debe establecer como mínimo:

- a) El nombre de la entidad, evitando confusiones con los adoptados por municipios, entes o regiones vecinas.
- b) Enunciar claramente los fines y objetivos tenidos en cuenta para constituir la microregión, los que en general deben respetar los definidos en el artículo 5° de la presente ley.
- c) Definir cómo se conforma el patrimonio y los recursos destinados para su funcionamiento.
- d) Definir el mecanismo de aprobación del presupuesto anual o plurianual que se establezca y del programa de trabajo, inversiones, obras y servicios a cargo de la microregión.
- e) Establecer el procedimiento de incorporación de nuevos municipios o escisión de municipios miembros de la microregión, debiendo en ambos casos ser ratificados por la Legislatura provincial.
- f) Determinar el mecanismo de disolución y el procedimiento de liquidación y destino de los bienes en su caso, como la forma de afrontar las obligaciones o deudas pendientes de la microregión en dicho supuesto.
- g) Establecer regímenes y procedimientos de funcionamiento que aseguren un desarrollo institucional armónico, sostenido sobre un funcionamiento democrático, pluralista y participativo, que alcance a todos los municipios asociados.
- h) Promover la igualdad de oportunidades a todos los municipios, para formar parte de los órganos de conducción sin ningún tipo de discriminación.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Establecer los procedimientos de control de gestión y fiscalización de la labor de sus funcionarios actuantes como la fecha de inicio y cierre de sus ejercicios económicos financieros anuales.
- j) Establecer mecanismos no adversariales para dirimir conflictos suscitados entre los órganos de la microregión o de ella con uno o más de los municipios miembros.
- k) Fijar el mecanismo de modificación del Estatuto Orgánico de la microregión, el que debe someterse a previa opinión de la Comisión de Asuntos Municipales de la Legislatura provincial.

**CAPITULO V**

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA MICROREGION**

**Artículo 9°.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACION:** La microregión debe contar como mínimo con la siguiente estructura y organización:

- a) Consejo Ejecutivo: integrado por los Intendentes de los municipios miembros. Es el órgano encargado del gobierno y administración de la microregión, con todas las facultades para el cumplimiento del objeto de la misma, dentro de las condiciones que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

El Consejo Ejecutivo puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo Ejecutivo. Dicta su reglamento interno, en el que establece el período y orden de sus reuniones, forma de trabajo y condiciones de funcionamiento.

El Comité Ejecutivo designa a un Administrador de la microregión, conforme las pautas y requisitos que su Estatuto Orgánico establece.

En los libros de actas del Consejo Ejecutivo se deja constancia de las sesiones realizadas y de las decisiones adoptadas.

- b) Consejo Consultivo: integrado por miembros de los Concejos Deliberantes de los municipios integrantes de la microregión, en número y proporción que establezca el Estatuto Orgánico. Su función principal es asesorar al Consejo Ejecutivo, presentar iniciativas relacionadas con el desarrollo local y regional y demás atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Se dicta su reglamento interno, en el que establece el período y orden de sus reuniones, forma de trabajo y condiciones de funcionamiento.

- c) Consejo Técnico: integrado por el personal técnico, profesional o idóneo, que capacitado en sus respectivas áreas, presta su asesoramiento, saber y experiencia necesaria para planificar, ejecutar y evaluar las diferentes actividades emprendidas por la microregión o por acción o promoción de la misma.

Pueden constituirse comisiones de trabajo especializadas en materias específicas.

- d) Consejo de Fiscalización: integrado por miembros representantes de los municipios de la microregión, el cual verifica el estado de los balances y documentación económico-financiera, fiscaliza la organización administrativa. Una vez por año, vencido el ejercicio de gestión, el Consejo deberá brindar un informe de su gestión económica, la memoria y balance, presentación de cálculos de gastos y recursos y exhibirá los lineamientos de la gestión del período siguiente ante la comunidad que representa.

Las disposiciones de su funcionamiento deben dictarse en el reglamento de la microregión.

**Artículo 10.- DEL ADMINISTRADOR:** El Administrador de la microregión es elegido por el Consejo Ejecutivo conforme lo determine su Estatuto Orgánico, el que establece sus funciones, facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones, entre las que puede contemplar:

- a) Representar legalmente a la microregión con el alcance que se disponga estatutariamente, velando por el cumplimiento del objeto y principios constitutivos de la microregión.
- b) Convocar las reuniones de los demás cuerpos orgánicos de la microregión, conforme lo determinen los reglamentos internos de los mismos.
- c) Instrumentar el programa general de acción de la microregión aprobado por los organismos competentes.
- d) Elaborar los proyectos de presupuestos anuales o plurianuales de inversiones y financieros, las cuentas, balances y memorias anuales y las rendiciones que resulten necesarias, proponiéndolos a consideración de los organismos pertinentes de la microregión.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Desempeñarse como jefe administrativo y técnico de la microregión, cumpliendo y haciendo cumplir la legislación vigente, el Estatuto Orgánico y los reglamentos internos.
- f) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de los Consejos Ejecutivo, Consultivo, Técnico o de Fiscalización.
- g) Ejercer las facultades de administración que le sean delegadas por dichos organismos.

**CAPITULO VI**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.**

**Artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO. AUTORIDAD DE APLICACION:** Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo a través del Consejo de Planificación de la Provincia de Río Negro:

- a) Crear y llevar un registro permanente de las microregiones reconocidas por ley.
- b) Fomentar la conformación de microregiones con ajuste a la presente ley, diseñando planes especiales destinados a cada microregión y sus particularidades.
- c) Brindar asistencia técnica y financiera a las microregiones o a los municipios que impulsen su constitución, a través del Consejo de Planificación de la Provincia de Río Negro y de la Dirección General de Municipios, mediante los mecanismos que la reglamentación determine.
- d) Coordinar con cada microregión, planes de desarrollo a realizar, incluyendo la planificación de obras de infraestructura.
- e) Propender a la organización de áreas específicas de desarrollo regional.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.**

**Artículo 12.- VIGENCIA y REGLAMENTACION:** Esta ley entra en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y debe reglamentarse en lo pertinente en el plazo de sesenta (60) días contados desde su entrada en vigencia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION. TRANSITORIEDAD:** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Planificación conjuntamente con el Ministerio de Gobierno.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.